
Ley No. 268-05 que eleva la sección Vengan a Ver, del municipio de Duvergé, provincia Independencia a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Vengan a Ver.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 268-05

CONSIDERANDO: Que la sección de Vengan a Ver, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, manifiesta un desarrollo sostenido en lo económico, social, cultural y poblacional, lo cual le hace merecedora de ser elevada de categoría, y sus pobladores han visto crecer y desarrollar su población a tal punto de entender que es una necesidad el ser elevada a Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que la sección de Vengan a Ver tiene una población de unos cuatro mil quinientos (4,500) habitantes, en unas mil cien (1,100) unidades habitacionales, y cuenta con los modelos de producción necesarios que han hecho posible que sea una comunidad próspera, como son: la producción agrícola y ganadera de unas doscientos mil (200,000) tareas de tierras, de las cuales cincuenta mil (50,000) tienen sistemas de riego; cien mil (100,000) tareas están dedicadas a la ganadería con una producción de leche de unos mil quinientos (1,500) litros por día; en la producción agrícola existen unas cincuenta mil (50,000) tareas de tierras, explotadas en los diferentes rubros agrícolas de alto consumo; posee una industria turística incipiente con mucho potencial de desarrollo, que actualmente genera empleos y unos cincuenta mil (50,000) visitantes por año.

CONSIDERANDO: Que, además, cuenta con los servicios públicos básicos, en el plano de la educación, tiene seis (6) planteles escolares; en el área de la salud, dispone de una policlínica; un (1) instituto comercial de formación tecnológica, y otros servicios como electricidad, teléfonos públicos, destacamento policial, puesto militar, recogida de basura, biblioteca, funeraria, cementerio, iglesias, un parque de recreación, un parque nacional, canchas deportivas y una creciente sociedad civil con múltiples asociaciones; tiene una importante industria minera que produce y comercializa un promedio de mil (1000) metros cúbicos de agregados (arena y grava) generando importantes ingresos económicos, tanto a esta sección, como al municipio de Duvergé.

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados precalifican su desarrollo, para ser elevada de categoría.

CONSIDERANDO: Que es prerrogativa constitucional del Congreso Nacional tomar decisiones como la presente.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de Vengan a Ver, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Vengan a Ver.

ARTICULO 2.- El paraje Las Baitoas queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Las Baitoas.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Vengan a Ver estará constituido por la sección Las Baitoas, con su paraje Vuelta Grande.

ARTICULO 4.- Los límites del Distrito Municipal de Vengan a Ver son los siguientes: Al Norte, el Lago Enriquillo; al Sur, la Sierra de Bahoruco; al Este, el municipio de Duvergé; al Oeste, el Distrito Municipal de El Limón.

ARTICULO 5.- La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia, adoptarán las medidas de carácter administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Néstor Julio Cruz Pichardo,
Secretario Ad-Hoc.

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista,
Presidente

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 141 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 269-05 que concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00, a favor del señor Jesús María José Reyna.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 269-05

CONSIDERANDO: Que el Estado debe proteger a los servidores públicos que, por un tiempo determinado han servido en la administración pública y carecen de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que el señor **JESUS MARIA JOSE REYNA** ha prestado servicios al Estado por más de treinta y cinco años.

CONSIDERANDO: Que el señor **JESUS MARIA JOSE REYNA** fue diputado al Congreso Nacional en el período legislativo 1970 – 1974.